

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 12/ 2026

27/05/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

PROTESTA DE PARTIDO

La Plata, 27 de mayo de 2026

VISTO que el club **S.F.P. GONNET** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del **Club UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORÍA TERCERA**, disputado con fecha 25/04/26, y

CONSIDERANDO:

Que el Club **S.F.P. GONNET**, ha realizado formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión de los jugadores que se detallan, del Club **UNIDOS DEL DIQUE**, quienes excederían del cupo de edad establecido: **SRES. MALDONADO FERNANDO, MANCUSO TOMAS, RAMIREZ JUAN, GOMEZ CRISTIAN, FIGUEREDO FRANCO y RICETTI NAHUEL;**

Que el club denunciante acompañó documentación para avalar su queja;

Que consultados los registros de la Liga, se constata que los mismos efectivamente integraron el equipo del Club Unidos del Dique excediendo el límite máximo de cuatro (4) jugadores de la Categoría 2.000 o mayores para la división tercera para este año en curso; (ART. 176 R.G.)

Que se ha dado traslado al Club UNIDOS DEL DIQUE garantizándose el debido proceso, quien ha admitido la falta argumentando la inexperiencia del entrenador; (Resol. 114/26 de la sesión 10/26)

Que por lo tanto, asiste la razón al club denunciante en cuanto a que el cúmulo de jugadores mencionados ha excedido el cupo permitido para el partido disputado;

Que respecto a los jugadores de mención, se estima que no son imputables de la falta endilgada al hallarse habilitados en forma individual, siendo responsabilidad del Director Técnico del Club **UNIDOS DEL DIQUE** al disponerlos en forma irregular en conjunto, y de la Institución;

Que de esta manera, se configura la infracción a la reglamentación por parte del **CLUB UNIDOS DEL DIQUE** y del **D.T. responsable del equipo SR. GOMEZ DIEGO ANTONIO, D.N.I. 32.172.436**, que torna necesario que este Tribunal de Disciplina, resuelva la protesta en forma favorable y adopte una decisión conforme a las facultades otorgadas por el Reglamento de Transgresiones y Penas (arts. 13, 21, 107 y conc);

Que respecto del entrenador de mención, al haber reiterado la falta según consta a este Tribunal en oportunidad del encuentro entre **BANCO PROVINCIA vs. UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORÍA TERCERA**, disputado con fecha 02/05/26, corresponde diferir aquí la medida, para dictar sanción unificada, conforme arts. 58, 59, 60 y cc. R.T. Y P.

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: HACER LUGAR A LA PROTESTA y dar por perdido el partido de la categoría TERCERA, División C, al CLUB UNIDOS DEL DIQUE Y por GANADO AL CLUB S.F.P. GONNET por uno (1) a cero (0), conforme lo

establecido por los artículos 107, inc. a), 152 y conc. del Reglamento de Transgresiones y Penas y 200 del Reglamento General;

ARTICULO 2º: DIFERIR LA SANCIÓN A APLICARSE AL SR. GOMEZ DIEGO ANTONIO, D.N.I. 32.172.436 (D.T. UNIDOS DEL DIQUE) POR INFRACCIÓN AL ART. 216 Y 260 DEL R.T. Y P., PARA DISPONERLA EN FORMA UNIFICADA EN LA RESOLUCIÓN DE LA PROTESTA DEL CLUB BANCO PROVINCIA VS. UNIDOS DEL DIQUE, TERCERA DIVISIÓN, PARTIDO DEL 02/05/2026.-

ARTÍCULO 3º: Devolver por Tesorería al **CLUB S.F.P. GONNET** el canon abonado por Derechos de Protesta (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 4º: IMPONER AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE UNA MULTA EQUIVALENTE AL DERECHO DE PROTESTA por resultar desfavorable el fallo a su respecto (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

Resolución 135/26

PROTESTA DE PARTIDO

La Plata, 27 de mayo de 2026

VISTO que el club **BANCO PROVINCIA** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del **Club UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORÍA TERCERA**, disputado con fecha 02/05/26, y

CONSIDERANDO:

Que el Club **BANCO PROVINCIA**, ha realizado formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión de los jugadores que se detallan, del Club **UNIDOS DEL DIQUE**, quienes excederían del cupo de edad establecido: **SRES. MALDONADO FERNANDO, MANCUSO TOMAS, RAMIREZ JUAN, GOMEZ CRISTIAN, FIGUEREDO FRANCO, LASTA FRANCISCO, VARANI MATIAS, Y MOURE FACUNDO;**

Que el club denunciante acompañó documentación para avalar su queja;

Que consultados los registros de la Liga, se constata que los mismos efectivamente integraron el equipo del Club Unidos del Dique excediendo el límite máximo de cuatro (4) jugadores de la Categoría 2.000 o mayores para la división tercera para este año en curso; (ART. 176 R.G.)

Que se ha dado traslado al Club UNIDOS DEL DIQUE garantizándose el debido proceso, quien ha admitido la falta argumentando la inexperiencia del entrenador; (Resol. 116/26 de la sesión 10/26)

Que por lo tanto, asiste la razón al club denunciante en cuanto a que el cúmulo de jugadores mencionados ha excedido el cupo permitido para el partido disputado;

Que respecto a los jugadores de mención, se estima que no son imputables de la falta endilgada al hallarse habilitados en forma individual, siendo responsabilidad del Director Técnico del Club **UNIDOS DEL DIQUE SR. GOMEZ DIEGO ANTONIO, D.N.I. 32.172.436** al disponerlos en forma irregular en conjunto, así como de la Institución;

Que de esta manera, se configura la infracción a la reglamentación por parte del **CLUB UNIDOS DEL DIQUE y del D.T. responsable del equipo SR. GOMEZ DIEGO ANTONIO, D.N.I. 32.172.436**, que torna necesario que este Tribunal de Disciplina, resuelva la protesta en forma favorable y adopte una decisión conforme a las facultades otorgadas por el Reglamento de Transgresiones y Penas (arts. 13, 21, 107 y conc);

Que respecto del entrenador de mención, al haber reiterado la falta según consta a este Tribunal en oportunidad del encuentro entre **S.F.P. GONNET vs. UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORÍA TERCERA**, disputado con fecha 25/04/26, que motivara la resolución 135/26, corresponde dictar sanción unificada, conforme arts. 58, 59, 60 y cc. R.T. Y P.

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: HACER LUGAR A LA PROTESTA y dar por perdido el partido de la categoría **TERCERA**, División **C**, al **CLUB UNIDOS DEL DIQUE** Y por **GANADO AL CLUB BANCO PROVINCIA** por uno (1) a cero (0), conforme lo establecido por los artículos 107, inc. a), 152 y conc. del Reglamento de Transgresiones y Penas y 200 del Reglamento General;

ARTICULO 2º: APLICAR SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR., GOMEZ DIEGO ANTONIO, D.N.I. 32.172.436 (D.T. UNIDOS DEL DIQUE) POR INFRACCIÓN AL ART. 216 Y 260 DEL R.T. Y P. (SANCIÓN UNIFICADA QUE COMPRENDE RESOLUCIONES 135/26 Y LA PRESENTE 136/26, CONFORME ARTS. 58, 59, 60 Y CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: Devolver por Tesorería al **CLUB BANCO PROVINCIA** el canon abonado por Derechos de Protesta (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 4º: IMPONER AL **CLUB UNIDOS DEL DIQUE UNA MULTA EQUIVALENTE AL DERECHO DE PROTESTA** por resultar desfavorable el fallo a su respecto (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

Resolución 136/26

LA PLATA, 27/05/2026

VISTO EL PLANTEO EFECTUADO POR EL CLUB S.F.P. GONNET, RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA AL SR. SANCHEZ IGNACIO DNI 50.977.722, EN LA SESIÓN 7/2026,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE MANIFESTÓ EN PRESENTACIÓN FECHADA **28/04/26** Y RECIBIDA EN ESTE TRIBUNAL EL **04/05/2026**, QUE EL

SR. ÁRBITRO HABRÍA INCURRIDO EN ERROR DE IDENTIDAD, EN EL PARTIDO ENTRE EL CLUB ADIP VS. EL CLUB GONNET, CATEGORÍA SÉPTIMA DEL **18/04/2026**, YA QUE SOSTIENE QUE EXPULSÓ AL **SR. SCILINGO PEDRO DNI 51.136.193**, PERO CONSIGNÓ ERRÓNEAMENTE AL **SR. SANCHEZ IGNACIO DNI 50.977.722**, AMBOS JUGADORES DE S.F.P. GONNET, Y POR LO TANTO SOLICITÓ SE CORRIJA LA IDENTIDAD DEL INFRACTOR;

QUE POR CONSIGUIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 162 R.G., Y HABIDA CUENTA DE LA GRAVEDAD DE LA SANCIÓN APLICADA AL JUGADOR, EXCEPCIONALMENTE SE DIO TRASLADO AL COLEGIO DE ÁRBITROS PARA QUE POR SU INTERMEDIO LA AUTORIDAD ARBITRAL DEL ENCUENTRO RATIFIQUE O RECTIFIQUE EL INFORME PERTINENTE;
(R 124/26)

QUE EL SR. PERFUMO GONZALO, ÁRBITRO DEL ENCUENTRO RATIFICA SU INFORME SOSTENIENDO QUE EL JUGADOR EXPULSADO FUE EL SR. **SANCHEZ IGNACIO DNI 50.977.722**;

QUE EL CLUB S.F.P. GONNET INSISTE EN EFECTUAR UN CAREO CON EL ÁRBITRO, LO QUE DEBE RECHAZARSE, TODA VEZ QUE EL CAREO ES UNA MEDIDA DE PRUEBA EXCEPCIONAL DE ORDEN PROCESAL PENAL, PARA DISIPAR CONTRADICCIONES ENTRE PERSONAS, LO QUE SE REPUTA IMPROCEDENTE EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO DEPORTIVO;

QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO EL CAREO NO ES APTO PARA REVERTIR LA FE PÚBLICA DE QUE GOZAN LAS ACTAS ARBITRALES, AMÉN DE AFECTAR EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD MÁXIMA DEL ÁRBITRO;

QUE YA SE HA MENCIONADO QUE RECLAMA TARDÍAMENTE EL CLUB S.F.P. GONNET, DEJANDO PASAR HOLGADAMENTE LA OPORTUNIDAD HABILITADA DE SETENTA Y DOS HORAS POST-PARTIDO, A LO QUE DEBE AÑADIRSE QUE LA PRUEBA APORTADA NO ACREDITA FECHA, HORA, NI CORRESPONDENCIA CIERTA CON EL COTEJO, Y NO PRESENTANDO EL CLUB IMPETRANTE CONFORMIDAD DEL CLUB ADVERSARIO, SEGÚN LO

REQUIERE EL ART. 162 DEL R.G., NO SE CONFIGURA EL SUPUESTO DE PLENA CONFIRMACIÓN DEL ERROR QUE PERMITA VARIAR LA SANCIÓN EN TRATAMIENTO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL PLANTEO DEL CLUB S.F.P. GONNET, RESPECTO DE LA SANCIÓN APLICADA AL SR. SANCHEZ IGNACIO DNI 50.977.722, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS.- (SESIÓN 7/2026, ARTS. 162, R.G., 32 Y CC R.T. Y P.)

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 137/26

LA PLATA, 27 de mayo de 2026.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB CENTRO FOMENTO LOS HORNOS Y EL CLUB ALUMNI, SÉPTIMA DIVISIÓN**, del 24/05/2026, y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que a los 35' expulsó al jugador nº 5 **Sr. Ayala Thiago**, DNI 51234741 del club Alumni por pisarle el tobillo intencionalmente a un adversario, infracción al artículo 200 Inciso 9 del R.T.y P.

Que a los 40 minutos de juego expulsó al jugador nº 5 **Sr. Canepa Maximo**, DNI 51054018 del club Fomento por aplicarle un empujón y seguido insultos al rival, transgresión al artículo 200 Inciso 11 del R.T.yP, y también expulsó al jugador nº 6 **Sr. Dezeo Nehuen**, DNI 51255739 del club Alumni por aplicarle una patada intencional a un adversario estando el balón detenido, infracción prevista en el artículo 200 Inciso 3 del R.T.yP.

Que a los 42 minutos de juego expulsó al Director Técnico **Sr. Sanchez Cristian**, DNI 26464333 del club Alumni por insultar al Ayudante de Campo del Club Fomento **Sr. Evangelisti Camilo** DNI 44933777, quien respondió la agresión

verbal, y una vez expulsados se increparon e invitaron a pelear, ambos incurso en infracción al artículo 263 Inciso K del R.T.y P.

Que a los 46' expulsó al **Sr. Granero Augusto** DNI 50.443.246 (Alumni) por insultar al juez. (inf. Art 185 R.T. y P.)

Que a los 58 minutos de juego expulsó al jugador nº 4 **Sr. Costa Bautista**, DNI 50251874 del Club Fomento por incentivar a la violencia gritándole el gol de su equipo a la parcialidad visitante, falta estatuida en el artículo 205 Inciso D del R.T. y P., siendo esta actitud influyente en la suspensión del encuentro, encuadrada en el artículo 189 del mismo texto Reglamentario.

Que se produjeron agresiones entre jugadores de ambos equipos, individualizándose al **Sr. Sánchez Dylan** DNI 50971334 (Alumni) -puntapié a adversario caído-, **Sr. Luquez Federico** DNI 51495550 (Fomento) que invitó a pelear al **Sr. López Vicent** DNI 50598041 (Alumni), intercambiando golpes de puño sumándose el **Sr. Villa Benicio** DNI 50851845 (Fomento), faltas a lo normado en los artículos 200 Incisos 1 y 3 R.T.y P., agravadas por art. 189 del citado texto normativo.

Que el Sr. Árbitro informa que a los cincuenta y ocho (58) minutos debió suspender el encuentro debido a que el Club Alumni quedó en inferioridad numérica.

Que sin embargo, ha habido numerosos expulsados de ambos equipos, y analizado el informe arbitral se colige que sería incorrecto dar por ganador al Club Fomento, cuando hubo violencia general, sólo por identificarse un jugador menos que al Club Alumni en la reyerta, máxime cuando todo se desencadenó a raíz del comportamiento de un jugador del local que provocó a la tribuna contraria y detonó tumulto y agresiones cuyas identificaciones difícilmente sean precisas;

Que por consiguiente corresponde dar por perdido el cotejo a ambos equipos, sancionar individualmente a los jugadores y Cuerpo Técnico, y hacer extensiva por su gravedad, la sanción a ambos clubes;

Que tal como se ha resuelto en casos de violencia, la imputación de agresión física que pesa sobre los jugadores y cuerpos técnicos, y sus expresiones de violencia transgresivas del ordenamiento reglamentario deben ser abordadas no sólo en el plano sancionatorio sino a través de cursos y capacitaciones que permitan reflexionar y en cierta forma capacitarlos para modificar sus

comportamientos, en pos de los valores del amateurismo, por lo que cabe dar intervención a la Mesa Directiva;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE CENTRO FOMENTO LOS HORNOS Y EL CLUB ALUMNI, SÉPTIMA DIVISIÓN A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR AL SR. AYALA THIAGO DNI 51.234.741 (ALUMNI) TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN (ART. 200 Inc. 9 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR AL SR. CANEPA MAXIMO DNI 51.054.018 (FOMENTO) TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN (ART. 200 Inc. 11 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APLICAR AL SR. DEZEO NEHUEN DNI 51.255.739 (ALUMNI) TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN (ART. 200 Inc. 3 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR AL SR. SANCHEZ CRISTIAN DNI 26.464.333 (D.T. ALUMNI) QUINCE (15) FECHAS DE SUSPENSIÓN (ART. 263 Inc. K, 189 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: APLICAR AL SR. EVANGELISTI CAMILO DNI 44.933.777 (A.C. FOMENTO) QUINCE (15) FECHAS DE SUSPENSIÓN (ART. 263 Inc. K, 189 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: APLICAR AL SR. GRANERO AUGUSTO DNI 50.443.246 (ALUMNI) CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN (ART. 185 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 8º: APLICAR AL SR. SANCHEZ DYLAN DNI 50.971.334 (ALUMNI) SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN (ART. 200 Inc. 3, 189 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 9º: APLICAR AL SR. LUQUEZ FEDERICO DNI 51.495.550 (FOMENTO) SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN (ART. 200 Inc. 3, 189 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 10º: APLICAR AL SR. LOPEZ VICENT DNI 50.598.041 (ALUMNI) SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN (ART. 200 Inc. 3, 189 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 11º: APLICAR AL SR. VILLA BENICIO DNI 50.851.845 (FOMENTO) SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN (ART. 200 Inc. 3, 189 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 12º: APLICAR AL SR. COSTA BAUTISTA DNI 50.251.874 (FOMENTO) SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN (ARTS. 205 INC. D 189 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 13º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 14º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB ALUMNI. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 15º: DAR INTERVENCIÓN A LA MESA DIRECTIVA EN ATENCIÓN AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA QUE LLEVA ADELANTE CON GRUPOS DE JUGADORES JUVENILES Y SUS ENTRENADORES.

ARTÍCULO 16º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 138/26

La Plata, 27/05/2026.-

VISTO

EL INFORME DEL **CLUB ARGENTINO JUVENIL** RESPECTO DEL DESEMPEÑO ARBITRAL, ATINENTE AL PARTIDO ENTRE EL CLUB

PRESENTANTE VS EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ, **CATEGORÍA CUARTA FEMENINO,**

Y CONSIDERANDO

QUE, EL CLUB IMPETRANTE REALIZA UNA SERIE DE CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA LABOR Y LOS MODOS DE LA AUTORIDAD ARBITRAL EN OPORTUNIDAD DEL COTEJO DEL EPÍGRAFE;

QUE EN RAZÓN DE ATRIBUIRSE UN COMPORTAMIENTO REPROCHABLE EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN AL SR. NICOLIELLO LAUREANO, SE ESTIMA QUE RESULTA COMPETENTE EL COLEGIO DE ÁRBITROS, A QUIEN SE DERIVA LA DENUNCIA A SUS EFECTOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DERIVAR EL PLANTEO DEL CLUB ARGENTINO JUVENIL RESPECTO DE LA LABOR DE LA AUTORIDAD ARBITRAL DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE, SR. NICOLIELLO LAUREANO, AL COLEGIO DE ÁRBITROS A SUS EFECTOS.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. ARCHÍVESE.

R 139/26

LA PLATA,27/05/26.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 17/05/2026 DE LA CATEGORÍA TERCERA DE FÚTBOL FEMENINO ENTRE LOS CLUBES **ADIP VS. VILLA MONTORO,** Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VILLA MONTORO DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA TERCERA FEMENINO-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO, ASÍ COMO DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO AL INCUMPLIDOR;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 17/05/2026 DE LA CATEGORÍA TERCERA DE FÚTBOL FEMENINO ENTRE LOS CLUBES ADIP VS. VILLA MONTORO AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB VILLA MONTORO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 140/26

La Plata, 27/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES EVERTON VS S.F.P. GONNET, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 24/05/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS DEL PÚBLICO LOCAL, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE JUVENILES,

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G Y 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, EN ORDEN AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 24/05/26, ENTRE LOS CLUBES EVERTON VS S.F.P. GONNET, CATEGORIA SEXTA,

AL LOCAL POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ART. 16 REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL, ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB EVERTON. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 141/26

LA PLATA 27/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 01/11/2025 ENTRE EL **CLUB RINGUELET Y EL CLUB SAN MARTIN L.H., CATEGORÍA PRIMERA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE UNA VEZ FINALIZADO EL ENCUENTRO LA PARCIALIDAD LOCAL INSULTÓ DE MANERA DESMEDIDA Y DISCRIMINATORIA A LOS JUGADORES DEL CLUB VISITANTE;

QUE ANTE ELLO MIEMBROS DE LA PARCIALIDAD VISITANTE SE DIRIGIERON A LA ENTRADA PRINCIPAL DEL PREDIO Y DESAFIARON A PELEAR A LOS LOCALES, LO QUE PUDO SER CALMADO CON INTERVENCIÓN POLICIAL

QUE CORRESPONDE ENTONCES APLICAR UNA MULTA A LOS INFRACTORES, DADO QUE MIEMBROS DE SUS PARCIALIDADES COMPROMETIERON A SUS INSTITUCIONES; (ARTS. 83 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB RINGUELET UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS.- (ARTS. 83, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB SAN MARTIN DE L.H. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS.- (ARTS. 83, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 142/26

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES N. VILLA ARGUELLO VS UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORIA PRIMERA, DISPUTADO EL 23 DE MAYO DE 2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE LA EXPULSIÓN DEL **SR. BARREIRO BLAS DNI 41.457.955** (N.V. ARGUELLO) POR RECIBIR DOS VECES TARJETA AMARILLA. (ART. 207 R.T. Y P.)

QUE POSTERIORMENTE EXPULSÓ AL **SR. MONTOYA RICARDO** DNI 36.511.937 (N.V. ARGUELLO), POR INSULTAR, EMPUJAR Y ESCUPIR A UN RIVAL (ART. 200 INCS. 11 Y B DEL R.T. Y P.), **SR. LEIVA ALVAREZ JUAN CRUZ** DNI 42.686.861 (U DEL DIQUE) A QUIEN SE SANCIONÓ POR RESPONDER A LA AGRESIÓN (ART. 201 INC. A R.T. Y P.)

QUE LUEGO DE LA EXPULSIÓN DEL **SR. MONTOYA, SE GENERÓ UN TUMULTO GENERAL, TORNÁNDOSE HOSTIL LA PARCIALIDAD LOCAL, LO QUE FUE MOTIVO DE SUSPENSIÓN** DEL ENCUENTRO, TODO A RAÍZ QUE ÉSTE INTENTÓ AGREDIR A LA DIRECTIVA VISITANTE, ENCONTRÁNDOSE INCURSO EN TRANSGRESIÓN A LOS ARTÍCULOS 200 INC. 11, 200 B, 189 R.T. Y P.;

QUE SEGUIDAMENTE EXPULSÓ AL **SR. CRUZ MARCOS DNI 42.594.152** (N.V. ARGUELLO) POR PROPINAR UN GOLPE CON LA CABEZA EN EL ROSTRO DE UN ADVERSARIO, PROVOCANDO UN SANGRADO EN LA BOCA, Y RECIBIDA LA TARJETA ROJA AGREDIÓ CON OTRO CABEZAZO

A OTRO JUGADOR RIVAL, PROVOCANDO SANGRADO EN LA NARIZ (ART. 200 inc 5 R.T. Y P.;

QUE EL **SR. VECCHIO ROBERTO DNI 33.744.830 (N.V. ARGUELLO)**, SE APROXIMÓ A LA ÁRBIRA ASISTENTE NRO. 1 Y LA INCREPÓ Y AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO Y LO INSULTÓ, COMETIENDO INFRACCIÓN AL ART. 185 R.T. Y P.;

QUE REUNIDAS LAS AUTORIDADES ARBITRALES Y POLICIALES PRESENTES, ÉSTAS EXPUSIERON QUE NO PODÍAN BRINDAR GARANTÍAS DADA LA SITUACIÓN REFERIDA Y EN ATENCIÓN AL HOSTIL COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO LOCAL POR LO QUE DECIDIÓ SUSPENDER EL PARTIDO; (ART. 83 R.T. Y P.)

QUE EL CLUB N. VILLA ARGUELLO PRESENTA ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTA SU DISCONFORMIDAD CON LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO Y FORMULA CRÍTICAS A LA LABOR ARBITRAL;

QUE NO OFRECIENDO PRUEBAS QUE PERMITAN CONMOVER EL INFORME DEL ÁRBITRO, PROCEDE DERIVAR LOS PLANTEOS EN CUANTO AL TRABAJO DEL REFEREE AL COLEGIO DE ÁRBITROS;

QUE PROCEDE POR TANTO, AMÉN DE LAS SANCIONES INDIVIDUALES, SANCIONAR AL EQUIPO LOCAL CON LA PÉRDIDA DEL PARTIDO, POR INICIAR Y PROVOCAR SITUACIONES INDESEABLES MEDIANTE COMPORTAMIENTOS VIOLENTOS DE LOS JUGADORES MENCIONADOS, Y MULTAR AL CLUB DE PERTENENCIA EN ORDEN AL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS (ARTS. 109, 106 INC. G);

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES N. VILLA ARGUELLO VS UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORIA PRIMERA, DISPUTADO EL 23 DE MAYO DE 2026, AL LOCAL Y POR GANADO AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE OCHENTA Y OCHO (88) ENTRADAS AL CLUB N. VILLA ARGUELLO. (ARTS. 83, 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL **SR. BARREIRO BLAS DNI 41.457.955** (N.V. ARGUELLO).- (ART. 207 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 4º: APLICAR UN (1) AÑO DE SUSPENSIÓN AL **SR. MONTOYA RICARDO** DNI 36.511.937 (N.V. ARGUELLO).- (ARTÍCULOS 200 INC. 11, 200 B, 189 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL **SR. LEIVA ALVAREZ JUAN CRUZ** DNI 42.686.861 (U DEL DIQUE) (ART. 201 INC. A R.T. Y P.).

ARTÍCULO 6º: APLICAR DOS (2) AÑOS DE SUSPENSIÓN AL **SR. CRUZ MARCOS DNI 42.594.152** (N.V. ARGUELLO).- (ARTS. 199, 200 INC. 5, 189 R.T. Y P.).

ARTÍCULO 7º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL **SR. VECCHIO ROBERTO DNI 33.744.830** (N.V. ARGUELLO).- (ART. 185 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: DERIVAR EL PLANTEO DEL CLUB N. VILLA ARGUELLO RESPECTO DE LA LABOR DE LA AUTORIDAD ARBITRAL DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE, **AL COLEGIO DE ÁRBITROS A SUS EFECTOS.-**

ARTÍCULO 8º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

R 143/26

La Plata, 27/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **BANCO PROVINCIA VS ATENEO POPULAR, CATEGORIA OCTAVA, DISPUTADO EL 24/05/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE AMÉN DE LA EXPULSIÓN DE JUGADOR, QUE SE DETALLA EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, EN EL INFORME

DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE JUVENILES,

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G Y 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, EN ORDEN AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 24/05/26, ENTRE LOS CLUBES BANCO PROVINCIA VS ATENEO POPULAR, CATEGORIA OCTAVA, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ART. 16 REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL, ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB ATENEO POPULAR. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 144/26

LA PLATA, 27/05/26.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 23/05/2026 DE LA CATEGORÍA TERCERA DE FÚTBOL FEMENINO ENTRE LOS CLUBES **A.N. ALIANZA VS. VILLA MONTORO**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VILLA MONTORO DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA TERCERA FEMENINO-, SU AUSENCIA,

HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO, ASÍ COMO DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO AL INCUMPLIDOR;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 17/05/2026 DE LA CATEGORÍA TERCERA DE FÚTBOL FEMENINO ENTRE LOS CLUBES A. N. ALIANZA VS. VILLA MONTORO AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB VILLA MONTORO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 145/26

LA PLATA,27/05/26.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 23/05/2026 DE LA CATEGORÍA SUB-10 DE FÚTBOL FEMENINO ENTRE LOS CLUBES **EVERTON VS. TALLERES**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB TALLERES DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA SUB-10 FEMENINO-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO, ASÍ COMO DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO AL INCUMPLIDOR;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 23/05/2026 DE LA CATEGORÍA SUB-10 DE FÚTBOL FEMENINO ENTRE LOS CLUBES **EVERTON VS. TALLERES AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.-** (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB TALLERES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 146/26

La Plata, 27/05/2026.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **23/05/2026**, entre el Club **BANCO PROVINCIA** y el **CLUB ATENEO POPULAR PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna visitante**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que ello generó una **situación de riesgo, ocurrida dentro del predio pero fuera del terreno de juego al principio y fuera del predio ya finalizado el cotejo, todo ello vedado por la reglamentación, que configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **BANCO PROVINCIA** la sanción de **APERCEBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE VEINTE (20) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 147/26

La Plata, 27/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **A. IRIS VS LA PLATA F.C., CATEGORIA 2017, DISPUTADO EL 23/05/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE PREVISTOS Y SANCIONADOS EN LA REGLAMENTACIÓN DE FÚTBOL INFANTIL; (Regla VI 3, R.F.I.)

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G Y 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 23/05/26, ENTRE LOS CLUBES A. IRIS VS LA PLATA F.C., CATEGORIA 2017, AL VISITANTE POR CUATRO (4) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., Regla VI 3, R.F.I.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB LA PLATA F.C.. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 148/26

La Plata, 27/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES 5 DE MAYO VS PORTEÑO, CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 23/05/2026, Y CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS Y AGRESIONES DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE PREVISTOS Y SANCIONADOS EN LA REGLAMENTACIÓN DE FÚTBOL JUVENIL; (Art. 16 R.F.J.)

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G Y 109 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 23/05/26, ENTRE LOS CLUBES 5 DE MAYO VS PORTEÑO, CATEGORIA CUARTA AL VISITANTE POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ART. 106 INC. G Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., art. 16 R.F.J.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB PORTEÑO. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 149/26

LA PLATA 27/05/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB C.C. TOLOSANO CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA AL **SR. AZAR JONATAN DNI 43.315.474, EN LA SESIÓN 11/2026 DE ESTE TRIBUNAL; Y**

CONSIDERANDO:

QUE DICHO DECISORIO FUE DICTADO A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 16/05/2026 ENTRE EL CLUB C.C. TOLOSANO VS EL CLUB A.C. BRANDSEN, CATEGORÍA PRIMERA;

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA, RECONOCE JUNTO AL ENTRENADOR MENCIONADO LA FALTA, AUNQUE LE DE UN CARIZ DE MENOR ENTIDAD Y OFRECE COMO PRUEBA UNA VIDEOGRABACIÓN;

QUE EL ESPECIAL INTERÉS Y AVAL DEL CLUB RECURRENTE, LA CARENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, Y LAS CIRCUNSTANCIAS OBSERVADAS TORNAN ADECUADO ACOGER PARCIALMENTE AL PLANTEO, QUEDANDO LA CONDUCTA REENCUADRADA EN EL ART. 201 INCISO A DEL R.T. Y P. POR LO QUE PROCEDE RECUDIR LA SANCIÓN;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB C.C. TOLOSANO Y REDUCIR A TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN LA SANCIÓN APLICADA AL SR. AZAR JONATAN DNI 43.315.474 (C.C. TOLOSANO), DE LAS QUE SE TENDRÁ EN CUENTA LA YA CUMPLIDA. (ARTS. 40, 27, 201 INC. A, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 150/26

LA PLATA, 27/05/2026

VISTO, EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ARGENTINO JUVENIL VS CURUZÚ CUATIÁ, CATEGORIA PRIMERA, DISPUTADO EL 23/05/2026, Y**

CONSIDERANDO

Que el Sr. Árbitro informa sobre la expulsión del SR. GONZÁLEZ RODRIGO DNI 35.948.665 (ARG. JUVENIL), por aplicar un golpe de cabeza en la boca de un adversario sin hallarse el balón en disputa.

Que una vez expulsado, dicho jugador amenazó a jugadores del visitante y arrojó otro cabezazo a un adversario que no alcanzó a impactar.

Que por otra parte se tomó conocimiento de la actitud desafiante, agresiva y escandalosa del SR. GONZÁLEZ RODRIGO DNI 35.948.665 (ARG. JUVENIL), en las puertas del predio al finalizar la jornada.

Que el jugador de marras se ha comprometido con el Club y con la Liga bajo declaración jurada, en oportunidad de hacerse lugar a la reducción de la pena, solicitada por el Club **ARGENTINO JUVENIL**, impuesta al **SR. GONZÁLEZ RODRIGO EZEQUIEL DNI 35.948.665 en la sesión 33/25 de este Tribunal.** (Sesión 4/26). Sin embargo ha faltado a su deber.

Que el comportamiento del SR. GONZÁLEZ RODRIGO, reincidente según los registros, resulta reprochable en orden a los artículos 200 Inciso 5, 202 Inciso B, 185, 205 Inc. B y 48 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR UN AÑO DE SUSPENSIÓN AL SR. GONZÁLEZ RODRIGO EZEQUIEL DNI 35.948.665 (ARGENTINO JUVENIL).- (ARTS. 200 Inciso 5, 202 Inciso B, 185, 205 Inc. B y 48 R.T. y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 151/26

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB CFSCD 9 DE JULIO CONTRA LA RESOLUCIÓN 125/26, PUBLICADA EN LA SESIÓN 11/2026 DE ESTE TRIBUNAL,

Y

CONSIDERANDO

QUE A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **SAN JUAN BAUTISTA VS 9 DE JULIO, CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 16/05/2026, SE ORDENÓ DAR POR PERDIDO EL PARTIDO Y APLICAR UNA MULTA AL RECURRENTE (ARTS. 1º y 2º).**-

QUE SE ALZA EL CLUB 9 DE JULIO, ESTIMANDO QUE HABRÍA VULNERACIÓN DEL ESTATUTO DE LA LIGA, PRINCIPIOS RECTORES, POR SUPUESTAS TRANSGRESIONES QUE –SOSTIENE- HABRÍAN INCURRIDO LA TERNA ARBITRAL;

QUE PARA INTENTAR DAR APOYATURA A SUS DICHOS ACUDE AL ART. 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL, QUE REQUIERE CIERTA ACTIVIDAD DEL REFEREE, NECESARIA ANTES DE RESOLVER LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO;

QUE LUEGO ACUDE AL REGLAMENTO GENERAL, EN PARTICULAR LAS FACULTADES DEL ÁRBITRO QUE ESTATUYE EL ART. 220 SIENDO DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE MAL COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO EL INCISO 4;

QUE PARA ARGUMENTAR SOBRE SU POSTURA, BASADA EN EL REGLAMENTO GENERAL PRECITADO, ACUDE AL CONCEPTO DE GRAVEDAD DEL COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO QUE HAGA IMPOSIBLE SU CONTINUACIÓN, PERO SIN REPARAR QUE DICHO REQUISITO ES DE APLICACIÓN PARA LAS CATEGORÍAS MAYORES, NO ASÍ PARA LAS JUVENILES;

QUE INSISTIENDO EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL REPUTA DE “NULA” A LA SUSPENSIÓN ORDENADA POR EL ÁRBITRO,

AUNQUE TAMBIÉN REFIERE AL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL, AL QUE PARECE CONSIDERAR COMO SECUNDARIO O COMPLEMENTARIO, CUANDO EN RIGOR, ÉSTE ÚLTIMO CONTIENE LA NORMA ESPECÍFICA PARA EL CASO QUE, EN SU CARÁCTER DE ESPECIAL, DESPLAZA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA GENERAL QUE QUEDA CIRCUNSCRIPTA A LAS CATEGORÍAS MAYORES;

QUE NO PUEDE PROSPERAR LA QUEJA, TODA VEZ QUE EN PRIMER LUGAR NO HA NEGADO QUE SE HAYAN PRODUCIDO INSULTOS, NI REBATIDO QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO REITERADOS;

QUE ELLO ASÍ, TODA VEZ QUE **EL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL OTORGA COMO PRERROGATIVA DEL ÁRBITRO PODER SUSPENDER LOS PARTIDOS CUANDO HAYA MAL COMPORTAMIENTO O ALTERACIÓN DEL ORDEN EN PARTIDOS DE JUVENILES**, ESTO ES QUE **NO ES NECESARIA LA GRAVE IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR** QUE EL CLUB 9 DE JULIO PRETENDE TRAER PERO QUE SOLAMENTE APLICA PARA CATEGORÍAS MAYORES;

QUE POR SENTADO ELLO TAMPOCO PRUEBA EL RECURRENTE QUE EL ÁRBITRO NO HAYA REALIZADO LAS REITERADAS ADVERTENCIAS QUE CONSIGNA EN EL INFORME, Y QUE, VA DE SUYO, LO HAN SIDO DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES DE LOS CLUBES;

POR LO TANTO, ENTENDIÉNDOSE QUE LA LABOR ARBITRAL SATISFACE LO REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 16 “REGLAS DE COMPORTAMIENTO”, DEBE RECHAZARSE EL PEDIDO DE NULIDAD Y EL PLANTEO TODO;

QUE LAS RESOLUCIONES, COMO ES DE PRÁCTICA SE DICTAN EN CADA SESIÓN POSTERIOR A LAS JORNADAS, Y TODOS LOS CLUBES LO SABEN Y TIENEN OPORTUNIDAD DE REALIZAR SUS PRESENTACIONES SI CONSIDERAN ESTAR EN DESACUERDO CON –COMO EN ESTE CASO- DE LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO U OTRAS SITUACIONES;

QUE POR LO ANTEDICHO CAE POR SU PROPIO PESO EL AGRAVIO DEL CLUB 9 DE JULIO QUE MANIFIESTA NO HABÉRSELE CORRIDO TRASLADO PREVIO A LA RESOLUCIÓN EN CRISIS, LO CIERTO ES QUE EL MISMO SABÍA QUE EL PARTIDO FUE SUSPENDIDO PREVIAMENTE Y SIN EMBARGO NADA HIZO PARA EJERCER SU DEFENSA, APORTAR MAYOR

CLARIDAD AL CASO, Y DISPUSO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS POSTERIORES AL PARTIDO PARA HACERLO;

QUE NO PUEDE ENTONCES EL CLUB 9 DE JULIO AGRAVIARSE DE SU PROPIA NEGLIGENCIA, Y ADEMÁS, EL DERECHO DE DEFENSA ESTÁ GARANTIZADO AL PODER EL CLUB RECURRIR LA RESOLUCIÓN, SI LO CONSIDERA OPORTUNO;

QUE POR TODO LO EXPUESTO, Y NO APORTANDO EL RECURRENTE NUEVOS ELEMENTOS QUE PERMITAN VARIAR EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA RESOLUCIÓN EN CRISIS, PROCEDE RECHAZAR ÍNTEGRAMENTE EL PLANTEO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR AL RECURSO PRESENTADO POR CLUB CFSCD 9 DE JULIO CONTRA LA RESOLUCIÓN 125/26, PUBLICADA EN LA SESIÓN 11/2026 DE ESTE TRIBUNAL, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ART. 16 REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL, ARTS. 32, 33, 40, 106 INC. G, 109, 149 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 152/26

La Plata, 27/05/2026

VISTO

LA GRAVEDAD DEL INFORME DEL CLUB **D.I.V.E.** ATINENTE A INCIDENTES EN TORNO AL PARTIDO ENTRE **D.I.V.E VS LOS DRAGONES CATEGORIA PRIMERA DEL 23/05/26,**

Y CONSIDERANDO

QUE EL INFORME DEL EPÍGRAFE CONSTITUYE UNA DENUNCIA DE POSIBLES FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN, EN TANTO SE ATRIBUYE

USO DE PIROTECNIA Y HECHOS DE VIOLENCIA EN LAS PROXIMIDADES DEL ESTADIO DEL CLUB D.I.V.E, EN OPORTUNIDAD DEL PARTIDO DE REFERENCIA, QUE IMPONEN LA APERTURA DE UN SUMARIO PARA PROCEDER A LA INVESTIGACIÓN DEL CASO. (ARTS. 1, 7 Y CC R.T. Y P.)

QUE SE INFORMA QUE A RAÍZ DE LOS INCIDENTES SE DIO APERTURA A LA IPP 06-00-027625-26/00 CON INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA EN TURNO, POR DENUNCIA RADICADA EN LA COMISARÍA DE LA PLATA SECCIÓN DUODÉCIMA (VILLA ELISA), SIENDO MENESTER OFICIAR AL MINISTERIO PÚBLICO.

QUE PROCEDE POR TANTO CORRER TRASLADO DEL INFORME DEL CLUB D.I.V.E. PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS, EL CLUB LOS DRAGONES EFECTÚE SU INFORME Y EN SU CASO OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE. (ARTS. 1, 7 Y CC R.T. Y P.).

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: INICIAR SUMARIO PARA INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN TORNO AL PARTIDO ENTRE D.I.V.E VS LOS DRAGONES CATEGORIA PRIMERA DEL 23/05/26.- (ARTS. 1, 7 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: DAR TRASLADO DEL INFORME DEL CLUB D.I.V.E. AL CLUB LOS DRAGONES, PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS REALICE SU INFORME Y OFREZCA PRUEBA. (ART. 7 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: OFICIAR A LA UFIJ DE TURNO DEL 23/05/2026, PARA QUE INFORME SOBRE LA IPP 06-00-027625-26/00, IMPUTADOS, VÍCTIMAS, ESTADO Y CONTENIDO DE LA MISMA.-

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 153/26
